ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN

2021/2330 *Resolución sobre circulación de vehículos por vías catalogadas como peatonales y/o restringidas al tráfico, controladas con o sin cámaras.*

Edicto

Esta Teniente de Alcalde Delegada del Área de Economía y Hacienda, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, en uso de las atribuciones conferidas por la Alcaldía mediante decreto de veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve, resuelve de conformidad con la siguiente propuesta de la Jefatura del Negociado de Transportes.

INFORME – PROPUESTA

La Tenencia de Alcaldía Delegada de Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano, en el uso de las competencias que le fueron atribuidas por Decreto de la Alcaldía de 14 junio 2011, mediante resolución de fecha 17 febrero de 2014 establecía la ordenación del tráfico por vías urbanas, determinando aquellas de carácter peatonal. Al mismo tiempo, acordaba la instalación de cámaras de control de tráfico por algunas vías peatonales y otras abiertas al tráfico en general. Ello de conformidad con lo establecido en el art. 25 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local y normativa vigente en materia de circulación de vehículos a motor. (Hoy RDL 6/2015).

Siendo el apartado cuarto de la referida resolución de 17-2-14, del siguiente tenor:

“Cuarto.- 1. La cobertura legal para la instalación de estos dispositivos de captación y/o grabación de imágenes, la encontramos, básicamente, en la disposición adicional octava, de la Ley Orgánica 4/1997 de 4 de agosto, que establece, que la instalación y uso de videocámaras y de cualquier otro medio de captación y reproducción de imágenes para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico, se efectuará por la autoridad encargada de la regulación del tráfico a los fines previstos en el texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por:

- Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, y demás normativa específica en la materia, y con sujeción a lo dispuesto en las Leyes Orgánicas 3/2018 de Protección de Datos, y 1/1982 de 5 de mayo de Protección Civil del Derecho al Honor, a la Intimidad Personal y Familiar y a la Propia Imagen.

2. Al mismo tiempo, la Disposición adicional única del Real Decreto 559/1999 por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo y ejecución de la Ley Orgánica 4/1997, establece el Régimen aplicable a las videocámaras de vigilancia, control y disciplina del tráfico. Determinando la competencia y fijando los requisitos a recoger en la resolución por la que se ordena la instalación, respecto de la confidencialidad e integridad de las grabaciones o registros obtenidos, así como el órgano encargado de su custodia y de la resolución de las

cve: BOP-2021-2330
Verificable en https://bop.dipujaen.es

solicitudes de acceso y cancelación.

3. Ello, sin perjuicio de observar lo dispuesto en Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, y la regulación interna que realiza el Ayuntamiento de Jaén a la misma, tanto en los aspectos técnicos como organizativos, siendo responsabilidad del Servicio de Informática la implantación y mantenimiento de la infraestructura técnica (hardware y software) necesaria.

Por tanto, en razón de cuanto antecede, vista la necesidad de control del tráfico rodado para el acceso a zonas peatonales y en general por distintas vías de la Ciudad. Señalada la cobertura Legal para su correcta utilización y la competencia municipal para acordar su instalación. Y determinados los dispositivos con los que llevar a cabo citado control, esto es cámaras o videocámaras.

Teniendo en cuenta que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de marzo de 2009, adoptó acuerdo por el que se creó el Área de Movilidad Urbana, formando parte de ella el Negociado de Control de Tráfico.”.

En la misma resolución se establecían los criterios de acceso a las calles peatonales, para los residentes de las mismas y/o propietarios de plazas de aparcamientos, así como a titulares de establecimientos comerciales y oficinas, con la preceptiva autorización municipal.

Encontrándose en desarrollo el proyecto de peatonalización del centro de la Ciudad, que incluye un gran número de calles, que junto con las declaradas como tales con anterioridad, y aquellas otras vías aisladas que también pero sin regulación específica, aconseja recoger en un solo acuerdo municipal todas las situaciones que hasta el día de la fecha existen, ello de cara a las autorizaciones de paso por estas vías con vehículos, en base a la consideración de: residentes, usuarios de aparcamientos y titulares de comercios, oficinas y otros locales comerciales, que si bien fueron determinadas por resolución de 10 de diciembre de 2017, se hace necesario para un mayor y mejor control de la actividad de autorizaciones de paso a zonas peatonales, modificar tal resolución.

En razón de ello, esta funcionaria PROPONE a la Tenencia de Alcaldía Delegada de Área acuerde lo siguiente:

PRIMERO.- Mantener la vigencia de la resolución de fecha 17 de febrero de 2014, de la Tenencia de Alcaldía Delegada de Área de Régimen Interior y Servicio al Ciudadano, en lo que se refiere a: el control, vigilancia y disciplina del tráfico rodado en ciertas vías de la ciudad.

SEGUNDO.- Declarar las siguientes zonas peatonales restringidas al tráfico en general, en las que, aún esta prohibición general, se permitirá la circulación de vehículos con autorización municipal, bajo las condiciones que para cada caso se detallan:

Primera. Entorno de La Catedral: 1. La zona denominada “Entorno de la Catedral”, comprende las siguientes calles cuyos residentes o usuarios de aparcamientos están, al día de la fecha, autorizados a circular con vehículos:

Calle Carrera de Jesús, a partir de la intersección con Calle Espiga; Calle Julio Ángel; Calle Francisco Martín Mora; Calle Montero Moya; Calle Abades; Calle Colegio; Calle Cerón

cve: BOP-2021-2330
Verificable en https://bop.dipujaen.es

edificios números 1 y 2 al número 5, inclusive; Calle Maestra edificios números 1 y 2 a los números 12/13, inclusive; Plaza Santa María; Calle Obispo González; Calle Campanas; Calle Chartes; Calle Obispo Arguellada, edificio núm. 1; Calle Espiga; y Calle Portillo.

Con carácter excepcional y en base a la dificultad extrema que existe en la maniobra de salida del aparcamiento, se autoriza a los usuarios del aparcamiento perteneciente al edificio Carrera de Jesús 19 con las especificaciones particulares determinadas para tal caso.

Segunda. Centro de la Ciudad: 1. Se incluyen todos y cada uno de los viales peatonales y/o restringidos al tráfico, que se encuentran comprendidas en el perímetro formado por las calles: Madre Soledad Torres Acosta, Pza. Jardinillos, Dr. Eduardo Arroyo, Álamos, Pza. San Francisco, Ramón y Cajal, Manuel Jontoya, Ejido Alcantarilla, Fuente don Diego, Adarves Bajos, Puerta del Ángel, Vergara, Virgen de la Capilla y Rastro.

2. Existen tres zonas A, B y C, esta última dividida en C1 y C2.las cuales quedaron integradas dentro de las zonas A y B, de tal manera que las zonas centro de la ciudad quedan de la siguiente forma

• Zona A: Está compuesta por las calles que se encuentran dentro del perímetro formado por las siguientes vías: C/ Ramón y Cajal, C/ Manuel Montoya, C/ Ejido Alcantarilla, C/ Fuente de Don Diego, C/ Adarves Bajos, C/ Puerta del Ángel, C/ Teodoro Calvache, y C/ Hurtado.

• Zona B: Está comprendida por las vías peatonales incluidas dentro del perímetro formado por las siguientes calles: Calle Bernabé Soriano, Calle Ignacio Figueroa, Calle Teodoro Calvache, Calle Vergara, Calle Virgen de la Capilla, Calle Rastro, Calle Madre Soledad Torres Acosta, Calle Dr. Eduardo Arroyo, Calle Álamos, Pza. San Francisco.

Quedaran excluidas aquellas calles que aun estando dentro de los perímetros citados, las condiciones urbanísticas de las mismas, y circunstancia en materia de tráfico que en cada momento confluyan, no dan lugar a autorización.

Procedimiento y requisitos para la autorización especial de circulación de vehículos por estas vías:

a). Los/as interesados/as deberán formalizar su solicitud, en formato oficial que se recogerá en el Negociado de Transportes o descargarla de la página de la sede electrónica de este Ayuntamiento, pudiendo ser presentada bien físicamente en Registro General Municipal o Negociado de Transportes, o a través de la Sede Electrónica Municipal. Deberá estar cumplimentada en todos sus apartados.

b). El solicitante deberá ser el/a titular de la vivienda en vía peatonal y/o restringida al tráfico de vehículos, y tendrá derecho a la autorización de tres matriculas por unidad familiar. Los propietarios deberán acreditar tal situación con recibo de IBI o escritura, o cualquier otro documento fehaciente que lo acredite.

En el caso de que el inmueble tenga varios propietarios solo podrá ser solicitado por uno de ellos con la autorización de los demás.

cve: BOP-2021-2330
Verificable en https://bop.dipujaen.es

c) Los propietarios de plaza o plazas de aparcamiento en calle peatonal y/o restringida al tráfico, y así lo acrediten documentalmente, tendrán derecho a la autorización de dos matrículas por plaza. Los propietarios deberán acreditar tal situación con recibo de IBI o escritura o cualquier otro documento fehaciente que lo acredite. En el caso de que el inmueble tenga varios propietarios solo podrá ser solicitado por uno de ellos con la autorización de los demás.

d) En caso de arrendamiento tanto de vivienda como de plaza de aparcamiento el procedimiento será el mismo que en el punto b) y c), debiendo ser el titular del inmueble el responsable de la tramitación.

En caso de bajos o aparcamientos con capacidad para más de dos vehículos, se le entregará autorización para las matriculas por espacio/vehículo.

d). No podrá encontrarse en la zona, más de un vehículo de los autorizados. No pudiendo entrar al circuito otro de los asignados, hasta tanto no lo haya abandonado el primero,

e). En cualquier caso, la circulación del vehículo por el circuito lo será con ocasión de dirigirse a la cochera, domicilio, comercio o local comercial, según autorización. En estos tres últimos casos el vehículo no podrá permanecer parado sin el conductor y por más tiempo que el necesario para embarcar/desembarcar a personas o descargar o cargar bultos. En ningún caso por más de 15 minutos y siempre que no suponga interrupción del tráfico.

f). En el caso de cocheras con capacidad para más de un vehículo, se autorizará el acceso al circuito de tantos vehículos al mismo tiempo como capacidad tenga la cochera, debiendo ser verificada tal circunstancia por el responsable del Negociado de Transportes, para su inclusión en la base de datos y/o a efectos de autorización.

g). Cualquiera de los casos, la autorización se limita exclusivamente a vehículos turismos y motocicletas, quedando excluidos todos los restantes vehículos y en especial los de transporte de mercancías.

j). En el caso de comercios y locales comerciales, el titular tendrá derecho a la autorización de dos matrículas, y solo y exclusivamente por el tiempo necesario para la carga y descarga de bultos. Tendrá validez para las 24 horas del día todos los días de la semana. Debiendo efectuar la parada en lugar que no suponga interrupción del tráfico rodado.

k) Los comercios que estén ubicados como actividad en alguna de las calles peatonales, cuyo ámbito de trabajo sea el resto de la ciudad, y cuenten con motocicletas para reparto de alimentos a domicilio, dispondrán de tantas autorizaciones como matrículas de las motos adscritas al titular o comercio solicitante. En caso de vehículo en lugar de motocicleta, se le facilitará autorización para dos matrículas. Tendrá validez para las 24 horas del día todos los días de la semana. Debiendo efectuar la parada en lugar que no suponga interrupción del tráfico rodado.

5. Las autorizaciones del centro de la Ciudad, solo se permiten la circulación del vehículo por cualquier calle de la zona para la que esté autorizada. Esto es: La Zona A + C2, zona B + C1. Bajo ningún pretexto se podrá pasar a circular con vehículo entre las distintas zonas. Por tanto existirá prohibición de circulación por la calle Ignacio Figueroa de todo vehículo

cve: BOP-2021-2330
Verificable en https://bop.dipujaen.es

que no se trate de Servicio Público, o aparcamientos de la C/ Cronista Cazaban o de la Plaza Deán Mazas

6. En todo caso, se ha de respetar la señalización vertical y/o horizontal imperante en los viales por los que se autoriza la circulación.

TERCERO.- Otras Autorizaciones. Quedan autorizados para circular por las vías peatonales y/o restringidas al tráfico rodado de las zonas anteriores, los vehículos de los siguientes servicios:

1. Los vehículos de servicios públicos de emergencias (ambulancias, bomberos, protección civil, y aquellos de las fuerzas y Cuerpos de seguridad, siempre que ello sea con ocasión de la prestación de servicio. No necesitando, obviamente autorización alguna. En caso de control mediante cámaras se dispondrá en la base de datos de los vehículos del servicio, para la debida autorización.

2. Igualmente podrán circular por estas vías peatonales y/o restringidas al tráfico rodado, respetando el sentido de circulación establecido por la correspondiente señalización, los vehículos autotaxi y del transporte público colectivo, de la Ciudad de Jaén.

3. También podrán circular por vías peatonales y/o restringidas al tráfico rodado, los vehículos adscritos de servicios municipales de prestación directa o indirectamente (mantenimiento urbano, alumbrado público, semáforos, agua, etc.). Así como aquellos de Organismos autónomos que dispongan de vehículos de su titularidad. Siempre que sea con ocasión de la prestación del servicio.

4. Los vehículos de transporte escolar que se desarrollen íntegramente en el término municipal de Jaén, podrán circular por las calles peatonales y/o restringidas al tráfico rodado, siempre que estas figuren en la autorización municipal concedida para la prestación de los mismos.

5. Lo/as ciudadano/as en bicicletas podrán circular por calles peatonales y/o restringidas al tráfico rodado, sin necesidad de autorización alguna. Debiendo respetar el sentido de circulación permitida en cada vía y no superar la velocidad permitida en la Ciudad.

6. Los/as ciudadanos/as alojado/as en residencias de mayores, podrán solicitar autorización para que sus familiares puedan circular por vías peatonales, siempre con ocasión de recogida o devolución del mayor. En este caso serán autorizadas dos matriculas por residente.

7. En aplicación del Decreto 293/2009 de 7 de julio de la Junta de Andalucía, por el que se aprueba el Reglamento que regula las normas para la accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, las asociaciones de interés social que así acrediten tal condición y lo soliciten, podrán contar con la autorización para circular por las mismas vías, con los vehículos destinados a su función social y siempre que estos sean propiedad de las mismas. Estando la autorización supeditada a que sea con ocasión del transporte de personas con capacidad reducida, y con justificación fehaciente del paso obligado por zona peatonal.

8. Así mismo en aplicación del mismo Decreto 293/2009 citado, las personas con

cve: BOP-2021-2330
Verificable en https://bop.dipujaen.es

declaración de discapacidad igual o superior al 33% y cuenten con la correspondiente tarjeta oficial para el vehículo, este podrá circular siempre que sea con ocasión de traslado del titular de la tarjeta y se encuentre este en el vehículo. Siempre que así lo soliciten a este Ayuntamiento, y con justificación fehaciente del paso obligado por zona peatonal.

CUARTO.- Normas Comunes a Todas las Zonas.

1. Todo vehículo que circule sin autorización municipal por un vial determinado peatonal y/o restringido al tráfico rodado, ya se encuentre este controlado por las cámaras o con señalización vertical y/o horizontal, será denunciado y producirá la sanción conforme establece la Ley de seguridad vial, ordenanzas y bandos municipales, según le sea de aplicación.

2. En todo caso, los vehículos autorizados han de respectar en todo momento, la señalización vertical y/o horizontal imperante en los viales por los que se autoriza la circulación.

3, Todo vehículo que acceda a calle peatonal y/o restringida al tráfico rodado deberá llevar, en el momento de acceder a esta la autorización expedida por el Negociado de Transportes del Excmo. Ayuntamiento de Jaén

4. El uso indebido o incumplimiento de las normas de uso establecidas en la presente resolución, dará lugar a la suspensión de la autorización de seis a doce meses. La reincidencia en el uso indebido, supondrá la anulación definitiva de la autorización correspondiente. Ello, sin perjuicio de la sanción correspondiente por incumplir las normas de circulación vial establecidas en la zona.

5. La resolución de autorización para circular con vehículo por zonas peatonales, es un documento público, por lo que caso de manipulación, fotocopiado o falsificación, además de la anulación de la autorización correspondiente, será puesta a disposición de la autoridad judicial competente.

QUINTO.-

1. En aquellos casos de necesidad ocasional, no permanente continuada, de acceso a vías peatonales y/o restringidas al tráfico rodado de las distintas zonas aquí reguladas, tales como mudanzas, entrega de muebles y otros enseres, obras en viviendas y en la vía pública y otras de la misma naturaleza, se seguirá el procedimiento establecido y tramitación del expediente por la Jefatura de Policía Local para la correspondiente autorización por el órgano competente.

2. En caso de emergencias domésticas y otras situaciones de este carácter no contempladas anteriormente, quedará justificada la circulación de vehículo que haya de atenderlas. En el caso de intervención de los agentes de Policía Local en estas situaciones, la Jefatura de Policía Local deberá tener en cuenta la emergencia de que se trate, a los efectos de denuncia y procedencia o no de sanción.

3. Para los vehículos catalogados de especiales por sus dimensiones o tonelaje y otras circunstancias, se seguirá con el procedimiento establecido por la Jefatura de Policía Local y posterior autorización, en su caso, por órgano competente.

cve: BOP-2021-2330
Verificable en https://bop.dipujaen.es

SEXTO.-

La competencia sobre lo aquí regulado y la tramitación de los expedientes relacionados con ello, corresponderá al funcionario Jefe del Negociado de Transportes, con la excepción de aquellos casos recogidos en el apartado quinto anterior; de conformidad y en los términos de lo acordado por esta Tenencia de Alcaldía Delegada de Área de Régimen Interior y Servicios al Ciudadano en resoluciones de fecha 17 y 26 febrero del año 2014.

No obstante, la Tenencia de Alcaldía Delegada de Área resolverá lo más procedente.

Notifíquese así a los interesados e inscríbase la presente en el Libro de Resoluciones de la Alcaldía.

Jaén, 4 de mayo de 2021.- La Teniente de Alcalde Delegada del Área de Hacienda, Seguridad Ciudadana, Tráfico y Transportes, MARIA REFUGIO OROZCO SAENZ.

cve: BOP-2021-2330
Verificable en https://bop.dipujaen.es